



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 117

Lunes 24 de julio de 2006

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### Resolución Normativa 22/06

**ASUNTO: Procedimiento. Ingresos Brutos. Formulario Multinotas. Aprobación. Régimen de tributación Fijo e Intermedio. Inicio de actividades. Cambio de situación. Requisitos. Modifica Resolución Normativa 1/04.**

BO: 24/07/06

VISTO:

El Artículo 37 inc. 3), el Artículo 184 y el Artículo 185 del Código Tributario, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias, los Artículos 19 a 23 de la Ley Impositiva Anual Ley Nº 9269 (B.O. 28-12-05); el Decreto Nº 1464 (B.O.13-12-05), la Resolución Ministerial Nº 115/06 (B.O. 07-07-06) y Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias (B.O. 24/09/2006), y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la utilización en forma obligatoria del Formulario F-387 "Formulario Multinotas" en todos aquellos trámites, solicitudes o presentaciones que no tengan un formulario aprobado para dicho trámite, de manera de inducir al contribuyente a completar todos los datos correctos inherentes al mismo y a la vez agilizar la derivación al sector pertinente.

Que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen de tributación Fijo o Intermedio que inicien actividad o cambien su situación, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el marco de la Ley Impositiva Anual vigente y que se enuncian en la presente resolución.

Que resulta necesario adaptar las formalidades y plazos que deberán cumplir los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a efectos de su encuadramiento en los distintos regímenes y categorías de tributación en virtud del último párrafo del Artículo 184 del Código Tributario y el Artículo 23 de la Ley Impositiva Anual. Asimismo, debe establecerse un plazo excepcional y único a efectos de solicitar encuadramientos retroactivos para años anteriores en el Régimen Intermedio o Intermedio superior.

Que es preciso actualizar los Anexos III, IV y XIX de la Resolución Normativa Nº 1/2004 de esta Dirección y sus modificatorias, en virtud de los cambios en las condiciones de tributación, introducidos por la Ley Impositiva Anual Ley Nº 9269 para el año 2006.

Que el Decreto Nº 1464/05 establece un régimen de regularización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la condonación parcial de los intereses por mora y recargos contemplados en los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias.

Que el mencionado Decreto dispuso que podía solicitarse hasta el 30-06-06 la regularización de las obligaciones devengadas y vencidas al 31-12-04, quedando facultado el Ministerio a extender los beneficios del Decreto únicamente a nuevos períodos de deuda no alcanzados por el mismo.

Córdoba, 17 de julio de 2006

Que consecuentemente por Resolución Nº 115/06 del Ministerio de Finanzas se estableció que los contribuyentes y/o responsables podrán acceder hasta el día 31 de Diciembre de 2006 al Régimen dispuesto por el Decreto Nº 1464/05, para la cancelación de sus obligaciones adeudadas con vencimientos comprendidos entre el 1º de Enero de 2005 y 31 de Diciembre de 2005.

Que resulta necesario adecuar el ANEXO XXXIX - Régimen de Regularización Decreto Nº 444/2004 y Decreto Nº 1464/05 y asimismo ajustar el anexo ANEXO XL - Obligaciones cancelables con Docof y porcentajes de condonaciones, ambos en relación a la modificación de los plazos originalmente establecidos para gozar de los beneficios.

Por todo ello, en virtud de lo estipulado en los Artículos 18 y 37 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias y el Artículo 8º del Decreto Nº 1464/2005.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

1) Incorporar a continuación del Artículo 8º el siguiente artículo y título:

#### **"FORMULARIO DE USO OBLIGATORIO**

**Art. 8º (bis).-** Establecer el uso obligatorio del formulario F-387 'Formulario Multinota' para todos aquellos trámites, solicitudes o presentaciones que no tengan un formulario habilitado especial para los mismos. Quedan comprendidos, entre otros, los siguientes:

1. respuesta a intimaciones
2. cumplimiento a requerimientos
3. anexo de documentación".

2) Sustituir el Artículo 235º por el siguiente:

**"Art. 235º.-** Para el encuadramiento en el Régimen Especial Fijo es necesario cumplir, conforme el Artículo 184 del Código Tributario, Ley Nº 6006 y sus modificatorias - T.O. 2004, y las disposiciones de la Ley Impositiva Anual, del año que corresponda, con los requisitos, establecidos en el Anexo IV de la presente.

A efectos de la exclusión prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 184 del Código Tributario entiéndase como unidad de explotación al espacio físico (local, establecimiento, oficina, etc.) en donde se realiza la actividad económica.

Asimismo, los contribuyentes encuadrados en este régimen deberán abonar los montos fijos mensuales estipulados en la Ley Impositiva vigente de cada año, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la presente."

3) Sustituir el Artículo 237º por el siguiente:

**"Art. 237º.-** Para el encuadramiento en el Régimen Intermedio Superior, conforme la Ley Impositiva Anual, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo IV de la presente.

Asimismo, los contribuyentes encuadrados en este régimen deberán abonar los montos mínimos mensuales estipulados en la Ley Impositiva vigente de cada año, indicados en el mencionado Anexo IV."

4) Sustituir el Artículo 239º por el siguiente:

**"Art. 239º.-** Establecer para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen Especial Fijo, en el Régimen Intermedio o en el Régimen Intermedio Superior previstos en el Anexo III de la presente Resolución, la obligación de presentar, en los casos de inicio de actividad o cambio de régimen previstos en los artículos siguientes, lo detallado a continuación :

a) Declaración Jurada F-298 y su Anexo con la mención de todos los códigos de actividad que desarrollen, y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado. Además del detalle de las unidades de explotación.

b) Inventario de Bienes de Cambio valuado al costo de reposición, al 1º de enero, o al inicio de la actividad del año que corresponda, o a la fecha de cambio de situación o modificación del régimen de tributación describiendo los bienes de que se trata, en forma global, por rubros y/o subrubros de mercaderías y su valor total.

c) Inventario de Bienes de Uso, indicando la fecha de compra y el valor de mercado al 1º de enero o al inicio de la actividad del año que se tributa o a la fecha de modificación del régimen de tributación. En caso de rodados, se deberá mencionar el modelo y el número de dominio.

d) Última Declaración Jurada vencida de Aportes y Contribuciones al Régimen de la Seguridad Social en su carácter de empleador. De no poseer empleados, nota de Declaración Jurada manifestando tal situación.

e) Constancia de Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y de corresponder y para el caso de encuadramiento en el Régimen Especial Fijo, Constancia de Inscripción en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes -Monotributo- con fecha de emisión no superior a 30 días.

f) Constancia de Ingresos (Gravados, Exentos y/o No Gravados) correspondiente al período fiscal inmediato anterior al que solicita el encuadramiento en el régimen con el detalle mensual de los mismos: a través de certificación de ingresos o adjuntando copia Libro I.V.A. Ventas con el original para su constatación.

g) Título del Automotor expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, por cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del

servicio de taxi, auto-remis y transporte de escolares.

h) Título Habilitante del propietario de Gimnasio, para efectuar la actividad.

i) Resolución de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y/o Habilitación Municipal correspondiente para actividad de hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento a efectos de demostrar su capacidad de alojamiento.

En el Anexo al F-298 se deberá indicar:

En el rubro 2 ítem b): el nombre y apellido, tipo y número de documento de las personas que sean empleados del contribuyente.

En el rubro 2 ítem c): se deberá especificar en forma clara la operatoria del negocio.

En el rubro 2 ítem d): se deberá especificar el domicilio de la unidad de explotación, en la que realiza la/s actividad/es económica/s, según corresponda.

Si durante el período fiscal variaran las condiciones o requisitos para estar comprendidos en los regímenes Intermedios o Fijo, correspondiendo encuadrarse en un régimen de monto superior, deberán comenzar a tributar por el nuevo régimen a partir del día primero del mes siguiente al del cambio de situación y presentar Formulario F-298 de Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Anexo -cuando corresponda-, dentro de los quince (15) días de ocurrido el hecho."

5) Sustituir el Artículo 240º por el siguiente:

**"Art. 240º.-** Cuando se inicie actividad, podrá encuadrarse en el Régimen Intermedio, Intermedio Superior o Especial Fijo (Artículo 184 Código Tributario), adjuntando las formalidades prescriptas en el artículo precedente, hasta el vencimiento de la Declaración Jurada o posición correspondiente al mes de Enero de cada año o dentro de los treinta (30) días de la fecha de inicio de actividad, lo que fuera posterior.

Vencidos los términos previstos en el párrafo anterior, el encuadramiento en el Régimen Especial Fijo, Régimen Intermedio o Intermedio Superior, tendrá vigencia a partir del primero del mes siguiente a la presentación de las formalidades, debiendo ingresar los anticipos anteriores conforme el Régimen General, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder."

6) Sustituir el Artículo 241º por el siguiente:

**"Art. 241º.-** Aquellos contribuyentes que tributen por el Régimen General o Intermedio o Intermedio Superior y que se encuentren en condiciones de solicitar el cambio a los Regímenes Intermedios previstos en los Artículos 236º y 237º de la presente ó Especial Fijo, según corresponda, podrán efectuarlo hasta el vencimiento de la Declaración Jurada o posición correspondiente al mes de Enero de cada año o hasta el plazo de quince (15) días de ocurrido el cambio, lo que fuere posterior, debiendo acreditar pruebas fehacientes que justifiquen el cambio, con las formalidades previstas en el Artículo 239º de la presente Resolución. El nuevo encuadramiento, de corresponder, tendrá vigencia desde el inicio del año corriente o desde el 1º del mes siguiente a la fecha en que se produjo el cambio, si éste fuera posterior al vencimiento de la Declaración Jurada o posición correspondiente a Enero.

El no cumplimiento de los plazos previstos en el párrafo anterior implicará, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder, que el nuevo encuadramiento tendrá efectos: a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación de las formalidades previstas en el Artículo 239 de la presente Resolución

El encuadramiento en el Régimen solicitado regirá mientras el contribuyente no varíe su situación tributaria por cumplimentar todas las exigencias que las normas disponen en cada caso."

7) Sustituir el Artículo 242º por el siguiente:

**"Art. 242º.-** Excepcionalmente y como único plazo los contribuyentes podrán solicitar y acreditar, hasta el día 15 de Agosto de 2006, el encuadramiento en el RÉGIMEN INTERMEDIO O INTERMEDIO SUPERIOR para años anteriores al de la presentación de las formalidades, debiendo demostrar fehacientemente que cumplían con los requisitos a la fecha de vigencia del cambio, adjuntando al Formulario F-298, para cada año que solicitan el encuadramiento lo siguiente:

1) Planilla de detalle del Activo (Inventario de Bienes de Cambio, Bienes de Uso, Disponibilidades, Créditos y otros rubros).

2) Estado de Resultados.

3) Nombre y apellido, parentesco y número de documento de las personas que colaboran o son empleados.

Los ítems 1), 2) y 3) deberán estar firmados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas cuando quienes tributan por Régimen General o Intermedio o Intermedio Superior soliciten el cambio a Regímenes de monto o mínimos inferiores.

4) Constancia de inscripción ante la AFIP, acreditando condición ante el IVA.

5) Declaración Jurada del Régimen Nacional de Seguridad Social S.U.S.S. presentado en AFIP, desde la fecha en que solicita el encuadramiento.

6) Resolución de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y/o Habilitación Municipal correspondiente para actividad de hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento.

La Dirección podrá solicitar otros elementos necesarios cuando las circunstancias así lo requieran."

8) Sustituir el Artículo 243º por el siguiente:

**"Art. 243º.-** Establecer para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de confiterías bailables previstas en el código 84901.20 y 84901.30 y/o de establecimientos previstos en el código 84902, que a efectos de determinar el mínimo especial que le corresponde ingresar para cada actividad, deberán computar la superficie total del predio perimetral en el que desarrollan dichas actividades, debiendo para el caso del rubro 84902 calcularla considerando la superficie de la confitería bailable.

Cuando el contribuyente posea más de un establecimiento, deberá calcular el mínimo especial por cada unidad de explotación según la superficie de cada una de ellas y población, y seleccionar el mayor para obtener el mínimo al que estará sujeto por dicha actividad."

9) Sustituir los anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan a la presente Resolución:

a) **"ANEXO III - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES VIGENTES"**

b) **"ANEXO IV - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES"**

c) **"ANEXO XIX - VERSIÓN VIGENTE APIBCBA"**

d) **"ANEXO XXXIX - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO 444/2004 Y DECRETO Nº 1464/05"**

e) **"ANEXO XL - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES"**

**Art. 2º.-** De forma